

AUTO

Radicado No. 700013121003-2020-00022-00

Sincelejo, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Rosa Iris Verbel Delgado
Opositor: Sin Opositor Conocido
Predios: “La Esperanza”, También Llamado “Parcela No. 6 – La Colina”

En atención a la nota secretarial que antecede y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Ahora, revisado el Portal de Tierras, se percata el Juzgado que no se tiene constancia de que el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de agosto de 2020, haya sido notificado al Ministerio Público – Procurador Judicial ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, al Alcalde y al Personero Municipal del Municipio de Toluviéjo – Sucre y a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., que se vinculó a este proceso.

De igual forma, se percata el despacho que no existe evidencia de notificación al señor Hernando José Lakah Durango, quien figura como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, y principalmente porque funge como titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado “**LA ESPERANZA**”, también llamado “**PARCELA No. 6 – LA COLINA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24139 y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre, lo que ante tal omisión, se hace necesario su intervención, a fin de salvaguardar sus derechos en el presente trámite.

En el informe secretarial se hace alusión a que el señor Hernando José Lakah Durango, funge como opositor dentro del proceso de restitución de tierras radicado 2020-00029-00, también de conocimiento de este Juzgado, y registra como dirección de notificaciones Carrera 11A No. 25A – 45 Barrio La Colina, Sincelejo, Sucre, Teléfono 3002166960, E-mail: hernando_jose@hotmail.es.

De igual manera, se observa que varias entidades no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en el auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2020, se hace necesario requerirlas para que se sirvan dar respuesta a lo allí requerido.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

R E S U E L V E:

Primero: **Avóquese** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Segundo: Notifíquese al Ministerio Público – Procurador Judicial ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, al Alcalde y al Personero Municipal del Municipio de Tolviejo – Sucre, a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S. Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones e infórmeles sobre el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso.

Tercero: Notifíquese al señor Hernando José Lakah Durango, quien figura como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, y principalmente porque funge como titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado “**LA ESPERANZA**”, también llamado “**PARCELA No. 6 – LA COLINA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24139 y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, tal como fue ordenado en auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2020 y registra como dirección de notificaciones Carrera 11A No. 25A –45 Barrio La Colina, Sincelejo, Sucre, Teléfono 3002166960, E-mail: hernando_jose@hotmail.es. Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones e infórmele sobre el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso.

Cuarto: Requierase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 340 - 24139, órdenes que fueron emitidas en los numerales **2** y **3** del auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2020. Oficiése e infórmeles sobre el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso.

Quinto: Requierase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Córdoba, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de agosto de 2020, numeral 6°. Oficiése en tal sentido y transcribáse los apartes de las órdenes en mención e infórmeles sobre el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso.

Sexto: Adviértasele a los funcionarios requeridos que: “*Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar*”, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

Séptimo: Por secretaría, póngase en conocimiento de las partes el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso. Así mismo comuníquese la modificación expuesta, al Procurador Delegado ante este Juzgado y todas las entidades intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f484397561ea480290816ef0dbf592f338b7fec86f15c5a1452ddae51156cf

Documento generado en 14/04/2021 05:46:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**